



# Resolución de Secretaría General

N° 110-2013-SG/MC

Lima, 20 DIC. 2013

**VISTO**, la Queja presentada por el Licenciado Rafael Antonio Segura Llanos de fecha 17 de diciembre de 2013, el Informe N° 567-2013-OGAJ-SG/MC de fecha 19 de diciembre de 2013; y,

## CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, con Resolución Directoral N° 434-2012-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 2 de julio de 2012 se aprueba la ejecución del "Proyecto Arqueológico Cajamarquilla: Cultura y Medioambiente", bajo la modalidad de proyecto de investigación arqueológica con excavaciones, a realizarse en el sitio arqueológico de Cajamarquilla, valle del Rímac, distrito de Lurigancho – Chosica, provincia y departamento de Lima;

Que, en el artículo 3 de la resolución antes descrita se autoriza al Licenciado Rafael Antonio Segura Llanos, con R.N.A. N° BS-0017, la ejecución del proyecto de investigación arqueológica en referencia, por un periodo de seis (6) meses, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 122-2013-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 19 de febrero de 2013 se autorizó la ampliación del plazo de ejecución del "Proyecto Arqueológico Cajamarquilla: Cultura y Medioambiente", a cargo del Licenciado Rafael Antonio Segura Llanos, con Registro Nacional de Arqueólogos N° BS-0017, por un periodo de cuarenta y cinco (45) días adicionales por única vez;

Que, mediante Carta de fecha 18 de julio de 2013, el Licenciado Rafael Antonio Segura Llanos, Responsable del "Proyecto Arqueológico Cajamarquilla: Cultura y Medioambiente", solicita autorización para exportar ciento veinte (120) muestras arqueológicas recuperadas en el marco del proyecto antes descrito, con fines de investigación;

Que, con fecha 17 de diciembre de 2013, el Licenciado Rafael Antonio Segura Llanos formula una Queja por supuestos defectos de tramitación en la sustanciación del procedimiento instaurado con motivo de su solicitud de exportación descrita en el párrafo anterior, sustentando la misma en los siguientes hechos: 1) Demora en la atención de su solicitud de exportación, 2) Que la demora pone en peligro la exportación de las muestras, 3) Que su solicitud fue presentada cumpliendo todos los requisitos del TUPA de este Ministerio, 4) Que, hay retraso y negativa de la Oficina General de Asesoría Jurídica de actuar transparentemente, no facilitándole la comunicación telefónica con la abogada que tenía el expediente en análisis; argumentos en virtud de los cuales solicita se disponga la subsanación de la desviación materia de la queja;



Que, el inciso 158.1 del artículo 158° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que *“En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva”*;

Que, dando trámite a la Queja presentada por el Licenciado Rafael Antonio Segura Llanos, con Memorando N° 1136-2013-SG/MC de fecha 17 de diciembre de 2013, la Secretaría General del Ministerio remite la queja a la Oficina General de Asesoría Jurídica para que emita el informe correspondiente en el plazo de un (1) día, en virtud de lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley N° 27444;

Que, absolviendo el requerimiento, la Oficina General de Asesoría Jurídica con Informe N° 567-2013-OGAJ-SG/MC de fecha 19 de diciembre de 2013 informa que de acuerdo a lo indicado por el TUPA de este Ministerio, la autoridad competente para resolver y tramitar las solicitudes de exportación de muestras arqueológicas con fines científicos es la Dirección de Arqueología, hoy Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, conforme al Cuadro de Equivalencias de los órganos del Ministerio de Cultura, documento que en anexo adjunto forma parte de la Resolución Ministerial N° 177-2013-MC;

Que, asimismo, tratándose de un procedimiento de evaluación previa, el plazo de treinta (30) días para resolver el pedido de exportación de las ciento veinte (120) muestras solicitadas por el quejoso fue reiniciado en atención a un nuevo pedido formulado por el mismo, como consecuencia de la carta de fecha 11 de noviembre de 2013 con la que solicita sustituir al responsable del traslado de las muestras a exportar por el Dr. Izumi Shimada, que afectaba directamente los términos del proyecto de resolución elaborado que se encontraba gestionando para su suscripción y posterior notificación cuatro (4) días antes de que el quejoso presentara la nueva solicitud;

Que, también informa que, para atender el nuevo pedido del administrado, el expediente original junto con el nuevo escrito fue derivado a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y posteriormente a la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, para que opinen sobre la procedencia del pedido del ahora Quejoso, quienes con Informe Técnico N° 1108-2013-DCIA-DGPA/MC e Informe N° 0133-2013-DCIA-DGPA/MC, concluyeron opinando sobre la procedencia de la modificación del artículo 3 del proyecto de resolución ya elaborado, en mérito a los cuales la Oficina General de Asesoría Jurídica con Nota N° 322-2013-OGAJ-SG/MC de fecha 18 de diciembre de 2013 remite al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el proyecto de Resolución Viceministerial que resuelve el pedido incluyendo la modificación solicitada por el quejoso;





# Resolución de Secretaría General

N° 110-2013-SG/MC

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 090-2013-VMPCIC-MC del 18 de diciembre de 2013, se autoriza al Licenciado Rafael Antonio Segura Llanos la exportación de ciento veinte (120) muestras arqueológicas;

Que, por consiguiente la Oficina General de Asesoría Jurídica agrega, que considerando la fecha de ingreso del último escrito del recurrente que motiva la modificación del proyecto de resolución elaborado anteriormente, el plazo de 30 días para su atención de acuerdo a ley vencería recién el lunes 23 de diciembre de 2013. Del mismo modo respecto a la supuesta negativa de atención y falta de transparencia por la Oficina General de Asesoría Jurídica, se advierte que el quejoso no solicitó información del trámite que seguía el expediente de exportación de muestras conforme a lo establecido por las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública a fin de que se le pueda atender en la forma adecuada, motivo por el cual las afirmaciones sobre una supuesta falta de transparencia en el actuar de esa Oficina General o la inobservancia de las reglas administrativas que corresponden al procedimiento no tendrían sustento;

Que, el inciso 158.2 del artículo 158° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que *"La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado"*;

Que, en el presente caso, se advierte que el plazo para resolver la solicitud de exportación de las ciento veinte (120) muestras arqueológicas recuperadas en el marco del "Proyecto Arqueológico Cajamarquilla: Cultura y Medioambiente" presentada por el Licenciado Rafael Antonio Segura Llanos, fue prorrogado a consecuencia de la modificación solicitada por éste, razón por la cual el pedido de exportación se resolvió dentro de este plazo, por lo que la queja por defecto de tramitación deviene en infundada;

Que, sin embargo, se advierte que el trámite de exportación de muestras arqueológicas con fines científicos, presentado por el quejoso el 18 de julio debió ser resuelto el primer día hábil de septiembre; no obstante, al 11 de noviembre, fecha en que el administrado presenta la carta en la que manifiesta la imposibilidad de trasladar personalmente las muestras y solicita se autorice al señor Izumi Shimada para que efectúe el traslado físico de estas a Estados Unidos de Norteamérica, aún no estaba resuelto, por lo que resulta necesario que se realice el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;



